

11

J 1366 / 15

ro
y
la
la
s
ce
ra
m
tue
of
n
des
J
i
o
a
tis
ce
x
da
o
er

Magallon — Año — 1737
J 1366/15

Expediente

De la Villa de Magallon sobre
que apruebe la Resolucion acordada por
aquel en orden aque al Maestro de Niños
se le de de salario Quaxmita Cahicu
de diezgo en la forma pvenida en dha
resolucion.

Acuerdo
Acuerdo Par^{do} Borxa
Cautido Borxa

En no
Lazaro

can J. p. den




Seenta y ocho marcos.

**SELLO PEREGRINO, SESENTA
Y OCHO MARAVEDIS,
AÑO DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA Y SIETE.**

En Nombre de Dios. Sea a todos manifestado. Que por
nos D. Sebastian Merquina y Bortega, D. Francisco Jay
me, D. Juan Ruberte, D. Miguel Maques, y D. Martin La
Vares Alcalde Mayor y Regidores del Ayuntamiento de la
Villa de Magallon, estando juntos en forma en las casas
y Sala Capitular de Ayuntamiento de dicha Villa en nombre
y en de ella y de todos y cada uno de sus vecinos por
quienes prestamos voz y canon, sin llevar procura
de alguno cosa de nuevo de nuestro buen grado haviendo
y constituirnos en Procuradores nuestros y de dicho nuestro
Ayuntamiento y Villa de Magallon es a saber a D. Jay
me Reyusa y D. Valero del Plano que lo son del ni
mero y Real Audiencia de este Reyno de Aragon residentes
en la Ciudad de Zaragoza a los dos juntos y a cada
uno in solidum, especialmente y espresa, para que en
nuestro nombre y de dicho nuestro Ayuntamiento y Villa
de Magallon intervengan en qualquiera pleyto, questio
nes, peticiones, y demandas asi civiles como criminales, que
asi en demanda, como en defensa tenemos y esperamos tener
con qualquiera persona, personas, Queros, y Universidad
de qualquiera estado y condicion sean, para cuyo
efecto asi en juicio como fuera de el, ofuscan y den

qualquiera peticiones, presenten escusas, autos, testigos,
probanzas, recusaciones, pida de sequestro, excepciones, em
biagos de combargos, o en otras diligencias, asi interlocutorias
como definitivas, excepto las favorables y de las contrarias
apelen e interpongan recursos, presenten en anima mues
tra los dichos juramentos que para la liquidacion de la
Verdad y de la Justicia fueron convenientes, y finalmente
hagan todos las demas diligencias y cosas judiciales
y extrajudiciales, que en el ingreso y dilatado prooress
de lo pleyto puchieren ocurrir y ofreresse, aunque sean
tales que por su naturaleza y calidad requieran mas
especial poder del que aqui ha expresado, y para qd
dhos nuestros Procuradores Juntos, y de por si se quedan
Substitutos en una, o mas Personas, y advocadas y de
nuevo nombrar otras en su Lugar en las veces y en
la forma que les sea bien visto, que para todo ello
les concedemos quanto poder tenemos sin ninguna limi
tacion, de forma que por falta de el, no dexen de
tener lo sobredho su devido efecto, y prometemos tener
por firme y valedero todo lo referido y quanto por
los dhos nuestros Procuradores Juntos, y de por si
y por sus substitutos respectiue en raxon de lo sobredho
fuere demandado, dicho, hecho, y procurado respectiua
mente, y aquello ni el presente poder no avocarlo
en tiempo ni manera alguna vaxo la obligacion
que a ello haremos de nuestras Personas y todos
nuestros Priones, y de los Lixios y Ventas de Dho

nuestro Ayuntamiento y Villa de Magallon mudtes
y vitas donde quiere daridos y por haver. Hecho
pelo sobredho en la Villa de Magallon a los veinte
y siete dias del mes de Julio del año contado del
nacimientto de nuestro Señor Jesuchristo de mil
setecientos y treinta y siete, siendo a ello presente por
testigos Anónimo Arqueado y Manuel Lel residentes
en dha Villa de Magallon


Yo don Joseph Antonio de Medina domiciliado
en la Villa de Magallon y con authoridad
Real por todo el Reyno de Aragon publico notario
que a lo sobredho presente fui y curre
Yo Notario
J. Lombard



Quinto marcanis.

SELLO QUINTO, V. J. P.
DE NAVARRA, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
TRESSTA Y SEETE.

Jorge Antonio de Aludina es. no. de Su Mag.^d y del Ayuntamiento
de la Villa de Magallon y Señal de ella, Certifico que
por resolucion de la Real Audiencia y Regimiento de dha Villa de
Magallon, que se hizo en Ayuntamiento celebrado el dia
ocho de Noviembre del año pasado de mil setecientos y
seis, quedo resuelto y acordado el dar en cada
un año de conduta y salario a Francisco Larrea Maestro
de los Niños Incurridos Caros de suyo pagaderos para el
dia y fiesta de todos los Santos con la obligacion de en
señar a todos los niños de Señal de esta Villa habitantes
y moradores en dha Villa de Magallon a leer escritura
y contar por dho salario, sin que tengan que pagar
cosa alguna, deviendo pagar la Villa diez caques de suyo
en lugar de treinta libras sag.^d que antes pagaba,
y los treinta caques de suyo restantes se han de pagar
entre todos los Señores de dha Villa que tengan hijos
de edad de quatro años asta doce, que los embren
o, no a la Escuela, haciendo la Villa el repartim.^{to}
con la proporcion correspondiente, y dandosele cobrado
al Maestro por cuenta de la Villa; Y para que los



Vemos de la Villa establecion entrados de esta Resolu-
cion, y no quiesen alegar ignorancia, y les paxase el
perjuicio que en derecho haya lugar, acordaron se hu-
ciese saber por Vando publico, el que se acuerda al
Re' Acordado de este Reyno para la aprovacion de dicha
Resolucion; como lo sobredito entre otras cosas mas
largamente consta por el dicto de Acordado, que pa-
so ante mi y convalidado que da enteros libros de
Ayuntamiento de dicha Villa, que originales quedan
en la secretaria de mi cargo a q. me refiero; El
por q. como donde convenga doy el presente testimonio
signado y firmado como acostumbramos en la dicha Villa
de Magallon a ocho dias del mes de Julio de mil setecientos y treinta y siete años.

 Testimonio de
Joseph Antonio de Medina

Acuerdo



Quinto de mayo de 1737.

SELLO QUINTO, V. O. J.
TE MARAVEDTS, AÑO
DE MDCCLXXXVII
TRICENTA Y SETENTA.

Exposición

Jayme Laguna en pie de Navarrosa, Poim. de la Villa de Ma-
gallon Vando del poder q. en ditta forma presento ante
M. J. gaxerico y en la misma forma Diego de Arce Villa de muchos
años y tiempo a esta parte a havido q. ay Maestros de Armes para
enseñar la primera Letra al que sualora ama de lo que lo
des lo mere le an pagado, y pagan los Padres endiosos de la
Villa my parte tal a ditta por dia de Condicion treinta libras
endiosos: a Expositivamente q. la Calandad se lo tiene
por q. lo mas de los muchachos de Magallon de la Ciudad y villa
donde la falta de Educacion y reverencia de la Doctrina Chris-
tiana q. q. por ello por parte del Reyas de dita Villa, q.
hauian hecho a alguna Representar a q. se Remediar y
lograr la Educacion de los quimeros de la Ciudad y Educacion
de la Doctrina Cristiana con toda Resposicion y reverencia
ma de q. se publica en el Ayuntamiento q. se celebra en ocho
del dho. dho. año pagado mil dho. l. treinta y seis sueldo
Resuelto y acordado q. en cada dho. año se diesen al más
de dho. dho. dho. dho. dho. de dho. Condicion, los diez dho.
dho. Villa my parte en lugar de la treinta libras que se paxan
endiosos, y los treinta dho. dho. de todos sus dho. dho. dho.
Magallon q. tuba en hijo de dho. dho. de dho. dho. dho. dho. dho. dho.
los diez y seis dho. dho. dho. si no a la dho. hariendo my
parte el Ayuntamiento. Cobranza con la proposicion que se
dienen como asi ma. Lanza q. de dho. Ayuntamiento q. q. dho.
Joseph Antonio Medina de dho. Ayuntamiento q. q. dho.
condicion de dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.
lucion de dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.
dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.
Kulta q. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.
zice el dho. de la Educacion y enseñanza q. se desea q.
se el medio de dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.
Lugares de dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.
dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.
mudes de dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.

las treinta libras que se pagava en dinero y la mitad
repartida por todo el Rey, Obispo, y Monasterio, que
tuviesen en esta ciudad segun las leyes de Castilla
o de Aragón, y de las Indias, o no alow escuela haciendo
en parte el repartimiento, y cobranza con la pro
porcion correspondiente como aqui mayor largamente
se declara del testimonio dado por doctores Antonio
Rueda, lo no se otro ayuntamiento de presente en esta ciu
dad, y aque me refugio, y por quanto esta resolución
se hizo notoria en esta villa y en ella es proveida
que se acuerda a V. M. a duplicar su provisión con esta
bien repulsa por otro testimonio, y se quite de el
qualquier observancia el logro de la educación, y en
su lugar se dexa por el Obispo con el episcopado
muchos mas beneficios para que el Obispo pueda
poder tocar en cada un año a los donatarios,
y se me daria en forma de dote a diez y diez alomdes
de trigo de un mucho, mas los que pagavan en el
siguiente del año en dinero por tanto. Pero, pido, y
suplico que se me den por presente esta poder y pro
moción en virtud de esta aprovar, y confirmacion
de esta resolución, y aminorado contenido en el manda
do que se observe, y guardado, y que no se ponga en barrato
quien en su parte recibiera merced condempnada que

esto pido y para ello p. D. Jaime de Zurza - Zaragoza, y
delegado de V. M. de diez y diez de Mayo de
seis años de su Magestad. de la Villa de Magallon informe
de como con toda distinción, que cantada es la que anual
mente se habia de pagar de presente por el Obispo
monseñor del Magisterio de Maestro de primeras letras en
Zaragoza que es de diez y diez que caudales se ha satisfecio, y

que aqui mismo el Obispo de la Iglesia Parroquial de
esta villa informe de parada de todo lo que se le ofie
riere, y se le conviniere sobre el contenido de este
pedimento. Rubricado = Como todo lo referido pare
se del expediente formado en Zaragoza que original
queda en la Chancaria de Navarra segun cargo a
que me refiero, y para que con se y se guarden cumplidos,
excoite, por el Ayuntamiento de la Villa de Magallon
y Obispo de la Iglesia Parroquial, todo lo contenido
de en el auto segun se arriba inserto doy el presente
de los firmes en Zaragoza a diez y diez de Mayo de
seis años de mi Rey. M. de Zurza y de Zurza =

Juan Sam. Zurza



SEPTIMO CUARTO. VESTIR
 DE CARAY DIAS. ABO
 DE ALI. ESTREJOTOS
 FRENTE Y ESTREJOTOS

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Large handwritten signature or name, possibly 'Juan de...' or similar.]

y del obediencia en nos de...
 y de...
 y de...

Excelentísimo Señor

Con mi mayor atencion, en Vista del auto prohibido por =
 V. E.º bajo el día doce de Agosto del presente año, en que =
 V. E.º se digna pedir mi informe respecto del Memorial =
 que por parte de la Villa de Mazatlan, para conducir =
 Maestro de Niños, se dio á V. E.º digo, que es cierto =
 siendo, tengo hechas muchas representaciones á la Justicia,
 Gobierno de esta Villa; para que se tome providencia
 que todos los Niños, desde edad de quatro, ó cinco años
 hasta los doce concurren á la Escuela, donde desde la =
 puericia se doblan al yugo de la Obediencia, teniendo =
 al Maestro y Magistrico, el que es muy bueno, Señor, en
 esta Villa, por la mayor parte de los Niños son traviesos,
 Velados, y aun insolentes por falta de educacion, y en se =
 nancia, la que sea buena, y del agrado de Dios, si V. E.º
 se sirve mandar expedir su Decreto, con que se aperciba =
 á los Padres, que traen los Niños á la Escuela, para que =
 no se crien rebeldes, y soberbios, ni sin disciplinados, y te =
 merosos de Dios. El medio que propone esta Justicia =
 Gobierno á V. E.º es muy proporcionado, y con nada =
 gravoso á los Vecinos, dando principio la Instruccion, en =
 lengua de los quarenta Cahises de trigo al Maestro en =
 el mes de Agosto del año mil setecientos treinta y ocho,
 si otro pareciere á V. E.º mas conveniente se dignara

[Faint handwritten notes or signatures in the left margin of the right page.]

4
C^{mo} Seren

En cumplimiento del Decreto de N^{ra} de
dese de agosto de este año, en que se sirve
de mandarme, que informe con toda dis-
tinción que convida es la que anualmente
se a dado asta de presente en esta Villa
por salario de Maestros de primeras le-
tras, en que especie, y en que caudales
se a satisfecho, devo informar a N^{ra}
con la sinceridad, que la materia se
quiere, que esta Villa segun sus Ordi-
naciones R^{as} antiguas ha pagado en cada
un año de salario al expresado Maestros
veinte libras say⁷ en dinero situadas en
las Primicias, que por bulas Pontificias
se allan secularizadas y agregadas a esta
Villa con diversos cargos y obligaciones,
y sus cañes de diez en especie a los

Libros de Cambra y Males, y ultra de
dicho an pagado mensualmente los niños
que concurren a la escuela, medio Real
el que ha en Castilla, un Real de
deletrear, Real y medio de leer, y dos
Reales de escribir, cuya practica se si-
guo asta el año pasado de mil setecien-
tos y veinte y cinco, en que por con-
cordia que otorgó la dha Villa con sus
Jensalistas, se reformó el citado sala-
rio, y quedó reducido a treinta es-
cudos, y a cargo de aquellos su-
satisfacción, y posteriormente abier-
dose adicionado la Concordia, se
volvió a gravar la Villa con el
mencionado salario a treinta escudos
en cada un año, y lo aumentó asta
cinquenta, los que se an pagado y
pagar de los libros nominados de
Cambra y males, siendo regular
satisfazerlos en suq a precios con-
erkes y moderados convenidos con
el Maestro: Que es quanto tengo

que informar satisfaciendo al deca-
to de Mex^a

Dios p^o a Mex^a m^o p^o ad en su mayor
grandesa. Magallon y Oct^o 17 de
1737

Ex^{mo} or
Ex. 5.
Pl^o M. de Mex^a

U. Ayuntamiento de la Villa de Magallon
y en su nombre.

Juan Jaymillo
Miguel Marquez
Juan. Bitt. Ferrandez

Ex^{mo} Señor Real Acuerdo de la Audiencia de Bragança

